



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 001 2002-00537 00
Proceso	Declarativo – Simulación
Demandante	Doris Elena Escobar Escobar
Demandado	María Melba Escobar Peláez
Decisión	Resuelve lo solicitado –ordena oficiar

Cumplido el requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 08 de mayo del año en curso, procede el Juzgado con el desarchivo del expediente a fin de resolver sobre lo solicitado por la señora Gloria Cristina Escobar Escobar mediante escrito allegado el 03 de mayo de 2023, esto es, la expedición del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda donde se ordene la inscripción de la sentencia “SN DEL 24-07-2017 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN” en el folio de matrícula N° 294-32020.

De cara a lo solicitado, procede el Despacho a realizar un escrutinio de la foliatura desarchivada, de la cual hay que decir, no se encontró constancia de haberse expedido oficio con destino a la citada oficina de registro en orden a comunicar la inscripción de la referida sentencia; en atención de lo anterior, encuentra esta judicatura procedente lo solicitado y a ello se accederá.

No obstante, previo a ordenar la elaboración del pretendido oficio se hace necesario precisar lo siguiente:

- En el presente asunto el Juzgado Primero Civil del Circuito De Medellín, en la fecha 21 de noviembre de 2013, profirió sentencia de primera instancia (Cfr. folios 699 a 742 – cuaderno principal).
- Posteriormente, el día 29 de enero de 2014 el Juzgado Primero Civil del Circuito De Medellín profiere sentencia complementaria en el presente asunto (Cfr. folios 751 a 755 –cuaderno principal).

- La sentencia complementaria que viene de referirse, fue apelada por la parte demandante,alzada que fue concedida por el Juzgado Primero Civil del Circuito De Medellín en el efecto suspensivo, según se hizo constar en proveído del 14 de febrero de 2014. (Cfr. folio 760 –cuaderno principal).
- El conocimiento del recurso de apelación correspondió a la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, corporación que emitió fallo de segunda instancia el día 23 de junio de 2016 (Cfr. folios 84 a 133 –Cuaderno N° 4 “apelación de sentencia”).

Conforme a lo anterior, llama la atención del Despacho que en el escrito que antecede, la señora Escobar Escobar manifieste que *“Dicha solicitud se presenta con el ánimo de registrar en la matrícula inmobiliaria 294-32020 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, la sentencia; dado que no se evidencia el registro respectivo y su anotación, tal como consta en los 4 de los certificados de las matrículas de Instrumentos Públicos de Pereira: “SENTENCIA SN DEL 24-07-2017 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN”*”, cuando de la revisión al expediente, claramente se puede sustraer que la sentencia que debió inscribirse en los folios de matrícula N° 290-13164, 290-16884, 290-105053 y 290-10505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y 294-32020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda, es la **Sentencia N° del 21 de noviembre del 2013 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín.**

Al respecto, sea la oportunidad de decir que, una vez revisada la documentación arrimada por la memorialista el Despacho pudo evidenciar que la orden de inscripción de la sentencia que se dio para los inmuebles identificados con M.I. 290-13164, 290-16884, 290-105053 y 290-10505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira quedó mal inscrita, a saber:

- Anotación 025 del inmueble identificado con M.I.290-13164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira

“ANOTACION: Nro 025 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-290-6-10697 - Doc: **SENTENCIA SN DEL 24-07-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**”
(Resalto intencional del Despacho) Ver Screenshot 1.

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-290-6-10697
Doc: SENTENCIA SN DEL 24-07-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0132 DECLARATORIA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA ESCRITURA NRO. 0800 DEL 06/06/1995 DE LA NOTARIA SEXTA DE PEREIRA (NULIDAD RELATIVA EN EL ENTENDIDO DE QUE EL SEÑOR EGIDIO ESCOBAR PELÁEZ ADQUIERE POR DONACIÓN EL 7.03% DEL INMUEBLE, QUEDANDO ABSOLUTAMENTE SIMULADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL PORCENTAJE RESTANTE DEL INMUEBLE.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR PELAEZ EGIDIO	CC# 3319172	X
A: PELAEZ DE ESCOBAR AURA ROSA		X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

Screenshot
1.

- Anotación 024 del inmueble identificado con M.I.290-16884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira “ANOTACION: Nro 024 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-290-6-10697 - Doc: **SENTENCIA SN DEL 24-07-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**” (Resalto intencional del Despacho) Ver Screenshot 2.

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-290-6-10697
Doc: SENTENCIA SN DEL 24-07-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0132 DECLARATORIA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA ESCRITURA NRO. 0855 DEL 31/05/1995 DE LA NOTARIA SEXTA DE PEREIRA (NULIDAD RELATIVA EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS SEÑORAS MARÍA MELBA ESCOBAR PELÁEZ Y LILYAM DEL SOCORRO ESCOBAR PELÁEZ ADQUIEREN POR DONACIÓN EL 10.66% DEL INMUEBLE, QUEDANDO ABSOLUTAMENTE SIMULADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL PORCENTAJE RESTANTE DEL INMUEBLE.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR PELAEZ LILYAM DEL SOCORRO	CC# 32414159	X
A: ESCOBAR PELAEZ MARIA MELBA	CC# 21374611	X
A: PALAEZ DE ESCOBAR AURA ROSA		X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

Screenshot
2.

- Anotación 009 del inmueble identificado con M.I.290-105053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira “ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-

290-6-10697 - **Doc: SENTENCIA SN DEL 24-07-2017
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN'**

(Resalto intencional del Despacho) Ver Screenshot 3.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-290-6-10697
Doc: SENTENCIA SN DEL 24-07-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0132 DECLARATORIA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA ESC NRO. 1538 DEL 23/08/1995 DE LA NOT SEXTA DE PEREIRA (NULIDAD RELATIVA EN EL ENTENDIDO DE QUE EL SEÑOR MARTIN ESCOBAR PELAEZ ADQUIERE POR DONACIÓN EL 3.64% DEL INMUEBLE, QUEDANDO ABSOLUTAMENTE SIMULADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL PORCENTAJE RESTANTE DEL INMUEBLE.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR PELAEZ MARTIN	CC# 1203135	X
A: PELAEZ DE ESCOBAR AURA ROSA		X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

Screenshot

3.

- Anotación 010 del inmueble identificado con M.I.290-105055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira “ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-290-6-10697 - **Doc: SENTENCIA SN DEL 24-07-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN'** (Resalto intencional del Despacho) Ver Screenshot 4.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-290-6-10697
Doc: SENTENCIA SN DEL 24-07-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0132 DECLARATORIA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA ESCRITURA NRO. 1537 DEL 23/08/1995 DE LA NOTARIA SEXTA DE PEREIRA (NULIDAD RELATIVA EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS SEÑORES BLAS JAIME ESCOBAR PELÁEZ Y HERNÁN AUGUSTO ESCOBAR PELÁEZ ADQUIEREN POR DONACIÓN EL 5.30% DEL INMUEBLE, QUEDANDO ABSOLUTAMENTE SIMULADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL PORCENTAJE RESTANTE DEL INMUEBLE.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR PELAEZ BLAS JAIME	CC# 4497250	X
A: ESCOBAR PELAEZ HERNAN AUGUSTO	CC# 10062383	X
A: PELAEZ DE ESCOBAR AURA ROSA		X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

Screenshot

4.

Así las cosas, advertido dicho yerro, no queda otro camino más que adoptar las acciones tendientes a subsanarlo; en consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira para que proceda

con las correcciones del caso en los folios de matrícula atrás identificados. Por la Secretaría del Juzgado elabórese y tramítese el respectivo oficio.

Frente al inmueble identificado con M.I. 294-32020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas – Risaralda, se ordena que por la secretaria del Despacho se oficie a dicha entidad a fin de que proceda con la inscripción de la sentencia que fue proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito De Medellín, el pasado 21 de noviembre de 2013, en los términos allí indicados.

Se advierte que a los oficios que se elaboren con destino a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y de Dosquebradas –Risaralda, deberán anexarse los siguientes documentos i) copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín¹, ii) copia de la sentencia complementaria proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín² y iii) copia de la sentencia de segunda instancia emanada de la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín³.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira para que conforme lo expuesto, proceda a corregir las anotaciones de los folios de matrícula que se citan a continuación, en el sentido de indicar que la sentencia que se inscribe es la “SENTENCIA N° DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2013 PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN” y no la “SENTENCIA SN DEL 24-07-2017 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN” como se inscribió erróneamente.

- La anotación 025 del inmueble identificado con M.I.290-13164.
- La anotación 024 del inmueble identificado con M.I.290-16884.

¹ Cfr. folios 699 a 742 del cuaderno principal.

² Cfr. folios 751 a 755 del cuaderno principal

³ Cfr. folios 84 a 133 del Cuaderno N° 4 “apelación de sentencia”

- La anotación 009 del inmueble identificado con M.I.290-105053.
- La anotación 010 del inmueble identificado con M.I.290-105055.

Segundo: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda, para que proceda conforme fue ordenado **con la inscripción de la “SENTENCIA N° DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2013 PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN”** en el folio de matrícula N° 294-32020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda.

Los oficios que se elaboren por la Secretaría del Juzgado deberán estar acompañados de i) copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, ii) copia de la sentencia complementaria proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín y iii) copia de la sentencia de segunda instancia emanada de la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5b63572d712eb612e2155b872c86f5265558d391d48b90720ad407203da860**

Documento generado en 01/06/2023 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>